



Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Secretaria/SNG/ffbq

Procedimiento: 368/2020 Servicio de Auditoría Externa del Sistema de Gestión Q de Calidad de la Playa de La Antilla

MEMORIA JUSTIFICATIVA

I.- OBJETO

El objeto de la presente Memoria es exponer los motivos que justifican la necesidad de la celebración de un contrato para la adjudicación del “Servicio de Auditoría Externa del Sistema de Gestión Q de Calidad de la Playa de La Antilla”, dejando constancia de los extremos del mismo: naturaleza y extensión, idoneidad del objeto y contenido, todo ello en los términos establecidos en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Igualmente, con la presente Memoria se da cumplimiento a lo fijado en el art. 116.4 de la LCSP.

II.- NECESIDAD, NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CONTRATO

A) NECESIDAD.-

Surge la necesidad del presente contrato por el interés mostrado por el Ayuntamiento de Lepe, desde hace varios años, por la Calidad, habiendo obtenido las Certificaciones de la Q de Calidad de La Antilla, SICTED, ECOPLAYAS y la Q de Calidad de la Oficina de Turismo de Lepe.

La Playa de La Antilla se certifica con la Q de Calidad Turística en el año 2008, renovándose los certificados cada tres años, en el año 2011, 2014 y en el año 2017, siendo, por tanto, necesario proceder a su renovación en el año 2020.

A la vista de lo expuesto, el Ayuntamiento de Lepe, tiene la necesidad de contratar los Servicios de una Empresa Auditora externa que esté homologada por el Instituto de la Calidad Turística de España (ICTE), al objeto de Renovar la Certificación de la Q de Calidad Turística de la Playa de La Antilla.

B) NATURALEZA.-

El contrato tiene la naturaleza de Contrato Administrativo de Servicios, conforme al art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

C) FINALIDAD.-

La finalidad, por tanto del presente procedimiento, es dar satisfacción a la necesidad expuesta, resulta adecuado realizar la contratación del Servicio de Auditoría Externa del Sistema de Gestión Q de la Calidad de la Playa de La Antilla.





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Secretaría/SNG/jfbq

Procedimiento: 368/2020 Servicio de Auditoría Externa del Sistema de Gestión Q de Calidad de la Playa de La Antilla

III.- OBJETO Y DIVISIÓN EN LOTES

A) OBJETO.-

El objeto se concreta en el establecimiento de las condiciones de carácter técnico que ha de regir la contratación del “Servicio de Auditoría Externa del Sistema de Gestión Q de Calidad de la Playa de La Antilla”.

B) DIVISIÓN EN LOTES.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato no se divide en lotes y ello motivado por el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

Código CPV (Reglamento CE Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): 7921000-3 “Servicios de Auditoría”.

IV.- CLÁUSULAS ECONÓMICAS DEL CONTRATO

A) VALOR ESTIMADO.-

El valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 4.000 € (IVA no incluido).

B) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.-

El presupuesto de licitación total asciende a un importe de 4.000 €, e IVA por importe de 840 €, ascendiendo a un total de 4.840 €, desglosado de la siguiente forma:

- Renovación (2020): 1.800 € + IVA 378 €.
- 1º Seguimiento (2021): 1.100 € + IVA 231 €.
- 2º Seguimiento (2022): 1.100 € + IVA 231 €.

V.- PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato es de TRES AÑOS (año 2020 renovación, año 2021 1º seguimiento y año 2022 2º seguimiento).





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Secretaría/SNG/jfbq

Procedimiento: 368/2020 Servicio de Auditoría Externa del Sistema de Gestión Q de Calidad de la Playa de La Antilla

VI.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y dada las características del objeto del contrato, así como la cuantía del mismo, se estima oportuno la tramitación del expediente mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO regulado en el artículo 159 de la LCSP.

En dicho sentido, se recuerda que en el Decreto de Iniciación del procedimiento de fecha 6 de febrero de 2020, firmado por el Teniente de Alcalde Delegado el Área de Presidencia, Gobierno Interior, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales, y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante municipal, se estableció que el procedimiento más adecuado era el Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, ahora bien, de acuerdo con el Art. 159.6 de la LCSP, no es posible aplicar el procedimiento abreviado, al tratarse de un contrato que tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, motivo por el cual, mediante la presente Memoria Justificativa, se rectifica dicha situación, proponiéndose su tramitación como Procedimiento Abierto Simplificado.

VII.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

A la vista de lo expuesto, el Ayuntamiento de Lepe, tiene la necesidad de contratar los Servicios de una Empresa Auditora externa que esté homologada por el Instituto de la Calidad Turística de España (ICTE), al objeto de Renovar la Certificación de la Q de Calidad Turística de la Playa de La Antilla, no estando capacitado el Ayuntamiento para su realización, al ser necesario que el auditor esté homologado por el ICTE.

VIII.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación del presente contrato se procederá a la valoración de las proposiciones en base a varios criterios de adjudicación, los cuales han sido fijados en base a criterios objetivos valorables mediante fórmulas, ello para la determinación de la mejor oferta en base a la mejor relación "calidad-precio" que, conforme al art. 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, supone la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Secretaría/SNG/jfbq

Procedimiento: 368/2020 Servicio de Auditoría Externa del Sistema de Gestión Q de Calidad de la Playa de La Antilla

CRITERIOS OBJETIVOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS:

1.- MEJOR OFERTA ECONÓMICA: HASTA 2 PUNTOS.

Se otorgarán 2 puntos a la oferta económica más ventajosa calculando la puntuación (P) de las demás empresas licitadoras con arreglo a la fórmula siguiente:

$$P = (\text{Importe oferta mínima} \times 2) / \text{oferta del licitador que se valora}$$

2.- CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD: HASTA 6 PUNTOS.

Formación gratuita on-line o presencial por parte de la empresa auditora, que tenga relación con temáticas relativas al reciclado del personal encargado de las certificaciones en el Ayuntamiento de Lepe: **6 puntos**.

- Por cada jornada formativa (on-line o presencial): 0,5 puntos.

3.- MEJORAS: HASTA 2 PUNTOS.

Aportación del material gratuito o referente a la norma UNE-ISO 14785:2015 por parte de la empresa certificadora que sea de utilidad para el Ayuntamiento de Lepe (manuales con la normativa de aplicación, material promocional de la Q...):
2 puntos.

- Por cada manual o documentación o documentación aprobada necesaria para el buen funcionamiento del sistema de calidad, durante el tiempo de duración del contrato: 0,5 puntos.

TOTAL BAREMO..... 10 PUNTOS

IX.- CAPACIDAD

Las empresas licitadoras deberán estar homologadas por el ICTE (Instituto para la Calidad Turística Española) para realizar la auditoría externa de la Playa de La Antilla.





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Secretaría/SNG/jfbq

Procedimiento: 368/2020 Servicio de Auditoría Externa del Sistema de Gestión Q de Calidad de la Playa de La Antilla

El Reglamento General para la Certificación de Servicios Turístico (MCE-REG-01-CER-07) establece que las entidades auditoras deberán estar reconocidas y los auditores cualificados, según los criterios establecidos por el ICTE en los documentos “Procedimiento de Reconocimiento de Empresas Auditoras de Entidades Turísticas (MAA-PRO-11-AUD-08)” y “Procedimiento de Cualificación de Auditores de Entidades Turísticas (MAA-PRO-14-AUD-08)”.

X.- SOLVENCIA TÉCNICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, dada la singularidad técnica del contrato, se estima necesario acreditar la SOLVENCIA TÉCNICA, mediante:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los dos últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos, partes de trabajos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Declaración indicando el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerida por los servicios dependientes del Órgano de Contratación.

XI.- OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ESENCIAL

La auditoría deber ser realizada por un auditor que deberá estar acreditado para la realización de la Auditoría de la Norma UNE 13009:2016. A tales efectos, la empresa adjudicataria deberá acreditar que la persona designada como auditor cumple con dicho requisito.

Dicha consideración de Obligación Contractual Esencial se determina en consonancia con el Art. 211.f). párrafo 2º de la Ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ayuntamiento de Lepe

Negociado: Secretaria/SNG/jfbq

Procedimiento: 368/2020 Servicio de Auditoria Externa del Sistema de Gestión Q de Calidad de la Playa de La Antilla

XII.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como Condiciones Especiales de Ejecución:

- Eliminación de las desigualdades entre hombre y mujer en dicho mercado, favoreciendo la mayor participación de la mujer en el mercado laboral, así como el cumplimiento del Convenio Colectivo de aplicación.
- Dado que la ejecución del presente contrato conlleva la cesión de datos del contratista, se establece expresamente la obligación de éste de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo la naturaleza de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 211.1.f) de la LCSP.

A fecha de firma electrónica.
EL TTE. DE ALCALDE DE DESARROLLO
LOCAL, EMPLEO, FESTEJOS, JUVENTUD
Y DEPORTE
(Decreto 01/07/19)

Fdo.: Manuel Alberto Santana Martínez

